

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCURADURÍA GENERAL FECHA: 23-07-2016 13:54:44
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 269400-2016
PAGE 4:

conv1422

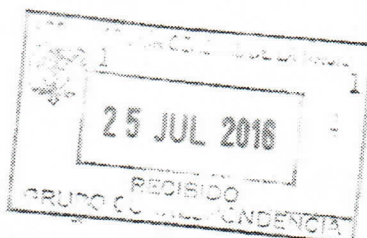
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Avenida calle 24 No. 53-28 Telefax 4233390 EXT. 4351 ó 4467

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

OFICIO No. T5 4353/



Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA
Ciudad.-

ACCION DE TUTELA 1ª INSTANCIA

Radicación :	110012204000-2016-01822-00
Accionante :	Edgar Sierra Guerrero
Accionado :	Procuraduría General de la Nación y otro
Magistrado ponente :	DR. LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS

De manera atenta me dirijo a Usted para comunicarle que en autos del 21 y 22 del presente mes y año se admitió para su trámite las acciones de tutela Rads. 2016-01610, 2016-01652, 2016-01631, 2016-01657, 2016-01656 y 2016-01822-00, en el que se dispuso su vinculación; por manera que se le requiere para que en el término no superior a **UN (1) DÍA HÁBIL CONTADO A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN** y en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten, ofrezca respuesta sobre los hechos y pretensiones de la demandas, debiendo allegar copias de las actuaciones que sustenten su respuesta.

Así mismo le solicito que, por el medio más expedito, informe de los presentes asuntos a todos los participantes que integran la convocatoria N° N° 040 del 20 de enero de 2015, para que si desean intervengan como terceros con interés legítimo para intervenir.

Para lo anterior, me permito adjuntar copia de la demanda, sus anexos, como del auto admisorio de la misma.

Cordialmente,


CAROLINA CORTÉS BERMÚDEZ
Abogada Asesora

269980

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Radicación: 110012204000-2016-01822-00
Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro
Accionante: **Edgar Sierra Guerrero**
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la fecha, mediante el cual se adujo que la Sala de Gobierno de la Corporación a través de las Resoluciones N° 324, 325, 326, 329 y 330 de 14 de julio último, dirimió el conflicto de reparto suscitado entre la Magistrada de la Sala Civil, doctora Ruth Elena Galvis Vergara y el suscrito, en el sentido de asignar al Despacho a mi cargo el conocimiento de las actuaciones Rads. 2016-01610, 2016-01652, 2016-01631, 2016-01657 y 2016-01656., aunado a la situación fáctica del sub lite.

2.- Visto lo anterior, con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** la solicitud de amparo, promovida por el ciudadano **EDGAR SIERRA GUERRERO**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

3.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIESE** a las autoridades demandadas - **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.

4.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciense a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, **informe de la presente acción de tutela a todos los participantes que integran la Convocatoria N° 040 del 20 de enero de 2015.** Para el efecto, se les remitirá copia de la demanda, sus anexos, y de este auto.

5.- Se dispone que por la Secretaría de la Sala se realicen los trámites pertinentes para que se actualice el sistema de gestión y se ordene la compensación del presente asunto Rad. 2016-01822-00.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado

¹ Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.
A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.
Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

AA 1000

Bogotá D. C., julio 14 de 2016

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
La Ciudad.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

EDGAR SIERRA GUERRERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.388.180 de Calarcá Q., de la manera más respetuosa instauró Acción de Tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación, por estimar vulnerados mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, el Acceso a Cargos Públicos y a la Carrera Administrativa, por considerar haber obrado a través de las vías de hecho al momento de hacer la valoración de Análisis y Antecedentes en mi caso, para tal efecto paso a fundamentar mi demanda en los siguientes hechos;

El 20 de enero de 2015 la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución número 040, mediante la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procurador Judicial I y II de la Procuraduría General de la Nación.

Para tal efecto me inscribí en el referido concurso de méritos, aspirando al cargo de Procurador Judicial I para Asuntos Penales, Convocatoria 011-2015, presentando la prueba escrita, la prueba comportamental, cuyos resultados me fueron notificados de los que no tuve reparo alguno; el 24 de febrero del año en curso, se publicó la última calificación correspondiente a la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, prueba en la que se asigna cinco (5) puntos por cada año de experiencia profesional adquirida relacionada después de cumplido el requisito básico de los cuatro (4) años de experiencia profesional, hasta un máximo de sesenta (60) puntos, de esta prueba también hace parte la calificación por estudios de posgrado al que no me referiré por no ser objeto de mi reclamación.

Publicado el resultado de la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se me calificó con un puntaje de TREINTA Y SIETE (37), de los cuales 22 puntos corresponden a estudios -Especialización en Derecho Probatorio Penal y una Maestría en Derecho Penal- y 15 puntos corresponden a tres (3) años de experiencia adicional al requisito, requisito este que corresponde a los cuatro (4) años inmediatamente después de la obtención del título profesional, al respecto, en dicha valoración solo me tuvieron en cuenta tres (3) años de experiencia adicional, reconociéndome por ello 15 puntos, para el total de 37.

Dentro del término establecido interpusé el recurso de reclamación, donde argumenté que mi puntaje en el análisis de antecedentes debería ser de sesenta (60) puntos y no 37, petición que fundamenté haciendo énfasis en que efectivamente tenía 22 puntos por estudios en niveles de especialización y maestría, pero en cuanto a la experiencia relacionada después del requisito básico, mi puntaje debía ser de treinta y ocho (38) puntos para un total de 60, y para ello demostré que de acuerdo a los documentos que debidamente adjunté al momento de la inscripción, se desprende que mi experiencia relacionada después del requisito de los cuatro (4) años, eran 6 años,

representados en mi tiempo laborado en la Fiscalía General de la Nación, en la Defensoría del Pueblo como defensor público, como litigante y finalmente en la Personería de Bogotá.

Mediante Resolución No. 1440 del 27 de junio de 2016, suscrita por el Señor Jorge Mario Segovia Armenta, Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, cuya respuesta a mi reclamación presentada Resuelve en los siguientes términos: Confirmar el puntaje obtenido por el suscrito, es decir, mantener el puntaje en 37 y no subirlo a 60 como lo reclamé, al igual que establece que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En la parte motiva de la Resolución antes mencionada, se indica que se valoró la especialización con siete (7) puntos y la maestría con quince (15) puntos, calificación de la cual no tengo reparo alguno; que se me valoró la experiencia relacionada así: como abogado independiente (litigante) con 1 año 1 mes 18 días, como abogado defensor ante Fiscalía Once Seccional 0 años 2 meses 14 días, Investigador Criminal en Fiscalía 2 años 10 meses 13 días, Prestación de Servicios en Defensoría del Pueblo 2 años 3 meses 19 días, como Profesional Especializado en Personería de Bogotá 1 año, 5 meses 13 días, lo que les dio, según ellos, un total de 7 años 11 meses 17 días, de los cuales descontaron los cuatro años como requisito básico, dándoles un total de 3 años de experiencia profesional relacionada adicional a los cuatro años, aclarando que la fracción de 11 meses 7 días no se tiene en cuanto por no ser igual a la unidad, tres años que equivalen a un puntaje de quince (15) que sumado a los 22 por estudios les da un valor de 37 puntos. Valoración ésta de la que discrepo por las siguientes razones:

Como lo afirmé en mi reclamación, obtuve el título de abogado el 21 de abril de 2005, y que al contar los primeros cuatro (4) años de experiencia profesional como requisito básico para poder ser admitido, los mismos se cumplirían hasta el 20 de abril de 2009, fecha desde la cual se debe partir para valorar la experiencia profesional relacionada adicional a los cuatro años, es decir, desde el 22 de abril de 2009, no obstante, como se observa en la valoración de antecedentes que hizo la Comisión de Carrera de la Procuraduría, partió desde el 2 de noviembre de 2006 y no desde el 20 de abril de 2009, es decir, 1 año, 5 meses y 18 días antes de esa fecha y como si fuera poco, de la sumatoria total de 7 años 11 meses 17 días descontó los cuatro años de requisito, es decir, me está aplicando doble descuento.

Honorable Magistrado (a), en el anterior párrafo se condensa el motivo de la presente acción de tutela, al estimar que la Oficina de Carrera de la Procuraduría General de la Nación ha incurrido en una vía de hecho al valorar mis antecedentes de estudios y experiencia adicional a los cuatro años, desde el 2 de noviembre de 2006 y no desde el 21 de abril de 2009 y si dicho análisis abarcaba desde la obtención del título debió hacerlo desde el 21 de abril de 2005, teniendo en cuenta que desde esa fecha presenté debidamente los soportes documentales, quedando por fuera de valoración los primeros dos años de experiencia profesional, los cuales los trabajé en la Fiscalía General de la Nación con el cargo de Investigador Criminalístico Grado IV y V, cumpliendo funciones jurídicas como bien lo demostré con la constancia laboral presentada, constancia que la Comisión de Carrera no tuvo en cuenta en su totalidad, toda vez que solo tuvo en cuenta el periodo 07-05-2008 a 19-03-2011 en relación al cargo de Investigador Criminalístico Grado VII, pasando por alto el periodo 22-04-2005 a 03-11-2006 con los cargos Investigador Criminalístico Grado IV y Grado VI.

Vía de hecho, toda vez que en forma debida como así lo admite la entidad, aporté a la Procuraduría General de la Nación el Certificado Laboral expedido por la Fiscalía General de la Nación en el que aparecen los cargos de Investigador Criminalístico Grado IV y V, en relación al periodo 22-04-2005 a 03-11-2006 que no me tuvieron en cuenta en la valoración de mi hoja de vida, pese a que los primeros cuatro (4) años -21 de abril de 2005

al 20 de abril de 2009- corresponden al requisito básico y no se debió tener en cuenta en la valoración de antecedentes, por cuanto dicha prueba es posterior a este periodo, como si lo hizo de manera caprichosa y amañada desconociéndome dicha experiencia, pues como lo he repetido hasta el cansancio, me gradué como abogado el 21 de abril de 2005 por eso los cuatro años se cumplen el 21 de abril de 2009 y es desde esa fecha desde donde se empieza a valorar la experiencia profesional relacionada adicional al requisito básico.

Esta es una clara vía de hecho en donde la entidad accionada está desconociendo la Constitución cuando vulnera el Derecho Fundamental del Debido Proceso Administrativo en este caso, el derecho a la Igualdad, el de acceder a cargos públicos y el de carrera. Así mismo, desconoce la propia Resolución 040 de 2015 que fijó las reglas del concurso que de forma clara y expresa, se debe valorar los antecedentes estableciendo que los mismos corresponden a los estudios y a la experiencia profesional relacionada adicional a los cuatro años y no desde antes, pues los primeros cuatro años después de la obtención del título se refieren a una experiencia profesional y no relacionada.

Ruego a los Honorables Magistrados(as), se tutele mi derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo, el Derecho a la Igualdad, frente a los demás concursantes a quienes si se les ha aplicado una valoración justa conforme a lo dispuesto en la Resolución 040 de 2015 de la Entidad, se ha tenido en cuenta la experiencia mencionada, el derecho a acceder a cargos públicos y sobre todo, el derecho a la Carrera Administrativa.

PRETENSIÓN

Mi petición va en dos sentidos:

Se le ordene a la Oficina de Carrera y Selección de la Procuraduría General de la Nación, reconsidere la valoración aplicada a mi hoja de vida, teniendo en cuenta mi experiencia profesional relacionada adicional al requisito básico, esto es, a partir de los cuatro (4) años cumplidos inmediatamente después de la obtención del título profesional de abogado.

Y en caso de verificar la experiencia profesional (primeros cuatro años después del título) tenga en cuenta el tiempo que pasó por alto al hacer esta valoración, esto es, el periodo 22-04-2005 a 03-11-2006.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

De no tutelarse mi derecho se me estaría causando un perjuicio irremediable, toda vez que el no tener en cuenta la puntuación que justamente estoy reclamando, no fui incluido en la lista de elegibles, truncando mi aspiración de ocupar el cargo público para el que concursé.

La acción de tutela es viable en este caso, toda vez que no cuento con otros medios para hacer efectivos mis derechos constitucionales, ya que dentro del mismo proceso del concurso es imposible solicitar algún tipo de recurso, pues expresamente, la accionada ha manifestado en la respuesta a mi reclamo, que no procede recurso alguno.

Y si se acudiera a la vía contencioso administrativa, sería muy demorado, pues para la fecha en que se tomare una decisión definitiva, mis derechos fundamentales estarían más que vulnerados.

4

La Honorable Corte Constitucional, en reiteradas decisiones como es el caso de la Sentencia de unificación SU-446 de 2011, ha establecido que la Acción de Tutela es idónea para resolver asuntos relacionados con la carrera administrativa.

PRUEBAS

Aporto como pruebas que sustentan los hechos que he narrado y la solicitud que he elevado:

1. Copia de la inscripción al Concurso de la Procuraduría Convocatoria 11-2015.
2. Acta de Grado de la obtención del título de abogado
3. Certificado Laboral de la Fiscalía General de la Nación que presenté al momento de la inscripción.
4. Certificaciones como abogado litigante.
5. Certificación contrato de prestación de servicios en la Defensoría del Pueblo.
6. Certificación Laboral del cargo de Profesional Especializado en la Personería de Bogotá.
7. Resolución No. 1440 del 27 de junio de 2016, de la Procuraduría General de la Nación

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

1245